

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Vizcaya á D. Narciso Muñiz de Tejada, que lo es de la de Guadalajara.

Dado en Palacio á veintiseis de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon María Narvaez.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Guadalajara á D. Florencio Janér, que lo es de la de Vizcaya.

Dado en Palacio á veintiseis de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
El Presidente del Consejo de Ministros,
Ramon María Narvaez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que por consecuencia de lo dispuesto en Real decreto de 9 de Marzo último, se considere sin derecho á D. Enrique María de Borbon para percibir del Tesoro la asignación de 12.000 escudos que á su favor figura en el art. 5.º, capítulo 1.º de la

seccion de cargas de justicia del presupuesto corriente, y que deje de comprenderse dicha asignación en el del próximo año económico.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1868.

Barzanallana.

Sr. Director general del Tesoro público.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 61.

Gastos carcelarios del partido de Brihuega.

Prevengo por última vez á los señores Alcaldes de los pueblos que abajo se citan, satisfagan en el término de ocho dias en la Depositaria de fondos de presos pobres de Brihuega, las cuotas que adeudan al mismo y al pié de esta circular se señalan; en la inteligencia que de no verificarlo se expedirán plantones de apremio contra los Alcaldes y Secretarios y se impondrá además el correctivo consiguiente por su morosidad, cuyas medidas desearia evitar.

Guadalajara 27 de Enero de 1868.

El Gobernador interino,
Blas Hernandez de Santa María.

Pueblos.

Balconete, todo el año 1866-67 y 1.º y 2.º trimestre del corriente.

Carrascosa de Henares, 2.º trimestre del corriente.

Escamilla, 1.º y 2.º

Heras, 2.º

Ledanca, 1.º y 2.º

Espinosa de Henares, 1.º y 2.º

Fuentes, 2.º, 3.º y 4.º de 1866-67 y 1.º y 2.º del corriente.

Millana, 2.º de id.

Solanillos, 2.º de id.

Valfermoso de Tajuña, 1.º y 2.º del corriente.

Yélamos de Arriba, 3.º del de 1866 al 1867 y 1.º y 2.º del corriente.

Núm. 62

Vigilancia.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil de la misma y demás dependientes de mi Autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para la busca de los súbditos portugueses, cuyas señas se expresan á continuación; y en el caso de ser habidos los remitirán á mi disposición con todas las seguridades debidas.

Guadalajara 28 de Enero de 1868.

El Gobernador interino,
Blas Hernandez de Santa María.

Señas.

José da Costa, edad 45 años, estatura 1 metro 56 centímetros, cara redonda, ojos pardos, pelo negro, color trigueño, boca regular, barba cerrada, chaqueta larga de paño azul, pantalón negro con franja azul y sombrero negro bajo.

José Marcelino, edad 40 años, estatura 1 metro 65 centímetros, cara larga, ojos pardos, pelo negro, color pálido, boca regular, barba poca; viste chaqueta de paño negro, calzon zaragozano y sombrero negro bajo.

Núm. 63.

En el sorteo de la Lotería celebrado el dia 21 del actual, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña María Prados, hija de D. Antonio, Miliciano Nacional voluntario de la villa de Boloños, muerto en el campo del honor.

Lo que he dispuesto se inserte en este

periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Guadalajara 28 de Enero de 1868.

El Gobernador interino,
Blas Hernandez de Santa María.

Núm. 64.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Blas Hernandez de Santa María, Jefe honorario de Administración y Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que enterado del expediente de la investigación nombrada *La Juanita*, sita en término de Robledo, parage que llaman Cabeza del Llano, y de la diligencia facultativa que tuvo lugar el dia 22 de Octubre último, para la comprobación y exámen de la designación hecha por D. Rafael Uñach, vecino de Hiendelaencina, con esta fecha y de conformidad con los artículos 25 y 36 de la Ley y Reglamento de minas, he tenido á bien conceder permiso al citado Don Rafael Uñach, para que por término de seis años y cumpliendo con las disposiciones vigentes, pueda plantear trabajos de investigación en el mencionado sitio y terreno amojonado por el Ingeniero del ramo á la insinuada investigación.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 40 de dicho Reglamento.

Guadalajara 25 de Enero de 1868.

El Gobernador interino,
Blas Hernandez de Santa María.

Núm. 65.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Blas Hernandez de Santa María, Jefe honorario de Administración y Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que enterado del expediente de la investigación nombrada *María del Consuelo*, sita en término de Robledo, parage que llaman Cabeza de

Llano, y de la diligencia facultativa que tuvo lugar el día 24 de Octubre último, para la comprobación y examen de la designación hecha por D. Rafael Uñach, vecino de Hiedelaencina, con esta fecha y de conformidad con los artículos 25 y 36 de la Ley y Reglamento de minas, he tenido á bien conceder permiso al referido D. Rafael Uñach, para que por término de seis años y con arreglo á las disposiciones vigentes, pueda plantear trabajos de investigación en el mencionado sitio y terreno amojonado por el Ingeniero del ramo á la insinuada investigación.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 40 de dicho Reglamento.

Guadalajara 25 de Enero de 1868.

El Gobernador interino,

Blas Hernandez de Santa María.

Núm. 66.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—

Minas.

D. Blas Hernandez de Santa María, Jefe honorario de Administracion y Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que enterado del expediente de la investigación nombrada *La Angelita*, sita en término de Robledo, parage que llaman Cabeza del Llano, y de la diligencia facultativa que tuvo lugar el día 21 de Octubre último, para la comprobación y examen de la designación hecha por D. Rafael Uñach, vecino de Hiedelaencina, con esta fecha y de conformidad con los artículos 25 y 36 de la Ley y Reglamento del ramo, he tenido á bien conceder permiso al citado D. Rafael Uñach, para que por término de seis años y cumpliendo con las disposiciones vigentes, pueda plantear trabajos de investigación en el mencionado sitio y terreno amojonado por el Ingeniero de minas á la insinuada investigación.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 40 de dicho Reglamento.

Guadalajara 25 de Enero de 1868.

El Gobernador interino,

Blas Hernandez de Santa María.

Núm. 67.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—

Minas.

D. Blas Hernandez de Santa María, Jefe honorario de Administracion y Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que enterado del expediente de la investigación nombrada *La Brillante*, sita en término de Robledo, parage que llaman La Viñeolada y El Quemado, y de la diligencia facultativa que tuvo lugar el día 1.º de Setiembre último para la comprobación y examen de la designación hecha por D. Meliton Barrio Delgado, vecino de dicha villa, con esta fecha y de conformidad con los artículos 25 y 36 de la Ley y Reglamento del ramo, he tenido á bien conceder permiso al citado D. Meliton Barrio Delgado, para que por término de seis años y cumpliendo con las disposiciones vigentes, pueda plantear trabajos de investigación en el mencionado sitio y terreno amojonado por

el ingeniero de Minas á la insinuada investigación.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 40 de dicho Reglamento.

Guadalajara 25 de Enero de 1868.

El Gobernador interino,

Blas Hernandez de Santa María.

Núm. 68.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—

Minas.

D. Blas Hernandez de Santa María, Jefe honorario de Administracion y Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D.ª Ramona Martinez, vecina de Madrid, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 27 de Enero de 1868, designando dos pertenencias de la mina de plata, denominada *La Aurora Boreal*, sita en el parage que llaman La Losa, término municipal de Peñalen, en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la boca de una galería antigua, y desde ella se medirán en direccion Saliente 250 metros fijándose la primera estaca; desde esta y en direccion Poniente se medirán 350 metros, fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion Norte se medirán 230 metros, fijándose la tercera estaca; y desde esta en direccion Sur los restantes hasta completar las dos pertenencias fijándose la cuarta estaca.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 28 de Enero de 1868.

El Gobernador interino,

Blas Hernandez de Santa María.

Núm. 69.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—

Aguas.

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel Sanchez Gonzalo y D. Mariano Prieto, vecinos de Yélamos de Arriba, de acuerdo con lo informado por la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, Consejo provincial é Ingeniero Jefe de caminos, he tenido á bien autorizar la reconstrucción que verificaron de la presa de un molino harinero que poseen en el término de dicho pueblo, con la obligación de conservar ambas márgenes del arroyo, efectuando para ello las obras indispensables; pues en otro caso quedará sin efecto esta autorización.

Guadalajara 20 de Enero de 1868.

El Gobernador interino,

Blas Hernandez de Santa María.

Núm. 70.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—

Montes.

En virtud de lo prevenido en el artículo 87 del Reglamento para la ejecución de la ley de 24 de Mayo de 1863 y á fin de evitar para el próximo año forestal los perjuicios que á los municipios suelen irrogarse, no incluyendo en los planes pro-

visionales de aprovechamientos, algunos que son tardíamente solicitados por los Alcaldes y cuya omisión produce déficits en los presupuestos municipales y grave detrimento á los intereses del vecindario y muy especialmente de la clase ganadera, prevengo á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en cuyos términos jurisdiccionales radiquen montes públicos, que en el improrogable plazo de treinta días y previo acuerdo del Ayuntamiento, remitan á este Gobierno notas exáctas de los aprovechamientos que se propongan utilizar para el año forestal próximo venidero; en la inteligencia de que transcurrido este término no se dará curso á ninguna solicitud en demanda de productos forestales, que el distrito pondrá en vista de aquellas y de los datos que por sí recoja y los suministrados por el personal subalterno del ramo.

Guadalajara 28 de Enero de 1868.

El Gobernador interino.

Blas Hernandez de Santa María.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En el *Boletín oficial* núm. 49, de 21 de Octubre próximo anterior, tuvo lugar la inserción de una circular del Ilmo. Señor Gobernador civil de la provincia, publicando la de la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado de 10 del mismo mes, dirigida á promover por todos los medios la liquidación de honorarios á peritos tasadores de fincas que fueron objeto de la desamortización. Entre otras cosas se prevenía en ella, que todas las solicitudes de peritos pendientes en la Direccion, se pasarían á esta Administracion, como realmente ha sucedido, y esta oficina, siguiendo ese espíritu, ha organizado todas las que radicaban en ella, de modo que tiene reunidas todas las peticiones.

Cumpliendo esta oficina por su parte cuanto corresponde á realizar el pensamiento de liquidar á cada perito sus devengaciones y sus pagos, está terminando la reunión y organización de las relaciones de ventas y de los pagos hechos de primeras y segundas mitades por los libros y demás antecedentes que se conservan, ya que no llevara la Administracion cuenta corriente de créditos y pagos á favor de peritos y muy en breve terminará sus trabajos; pero segun dicha circular de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, á cada perito se hará una liquidación por cada expediente y del mismo modo al práctico, y aquel debe presentar la copia de su título con exhibición del original, cuya confrontación y comprobación debe autorizarse por el Comisionado de Ventas y por mí, como Administrador, copia que debe unirse á la primera liquidación de cada perito, haciendo mencion

de ella por nota en las sucesivas liquidaciones; y de aquí se desprende que el perito práctico debe acompañar también en equivalencia del título, una certificación de que fué nombrado por el Síndico del pueblo, expedida por el Ayuntamiento, para que tenga una justificación análoga de la del perito científico. Pues bien, no obstante de esto, ninguno se ha cuidado de presentar en esta Administracion el título con su copia, y los prácticos esa certificación, y de aquí un entorpecimiento que la Administracion no puede vencer por culpa de los interesados.

En esta situacion y en el deseo de remover obstáculos, la Administracion de mi cargo ha acordado dirigirse á los señores Alcaldes, para que llamando ante su Autoridad á los peritos científicos y prácticos que residan en sus pueblos, les hagan las prevenciones siguientes:

1.º Que en el término de quince días, presenten ante esta Administracion sus títulos con sus copias en papel del sello 9.º, en virtud de los cuales sean Agrimensores, reproduciendo, al acompañarlos, sus solicitudes pidiendo la liquidación de los honorarios que les correspondan.

2.º Que á esas solicitudes acompañen una relacion como el modelo que á continuación se inserta, y teniendo presente las advertencias que contiene, de las fincas que fueron objeto de su apreciación por pueblos, meses y años cronológicamente, para que puedan comprobarse con los antecedentes de esta Administracion, lo cual les es muy fácil porque todos ellos conservan las notas de fincas con las circunstancias que el modelo exige, que le fueron pasadas cuando practicaron el aprecio.

3.º Los peritos prácticos pondrán también su solicitud en el mismo término de quince días, acompañando la certificación que acredite su nombramiento, que es el título, en virtud del cual se les reconoció para practicar las operaciones.

4.º Los peritos científicos expresarán en el estado ó relacion, los nombres de los prácticos que les asistieron en la casilla de observaciones.

Estando en la Administracion estos datos en el término de quince días, la misma instruirá los expedientes, ya para pedir consignación por pagos del presupuesto corriente, ya para que se reconozca el derecho y se incluya en el presupuesto de 1868 á 1869.

Espero que los señores Alcaldes harán pública esta circular por los medios de costumbre, y que individualmente notificarán á los vecinos de sus respectivos pueblos, que reconozcan como interesados de esas liquidaciones, porque esto indudablemente dará mejores resultados cuando sea posible.

Guadalajara 24 de Enero de 1868.—
Pedro Amador Cantero.

Propiedades y Derechos del Estado.

Pueblo de

Partido judicial de

Derechos periciales.

Relacion que yo D. perito de la Hacienda pública con título de agrimensor (ó sin él como práctico habilitado) presento á la Administracion de la referida provincia, de las fincas del Estado que he apreciado en este término, en union de los prácticos de labranza, nombrados por el Regidor Sindico del Ayuntamiento, cuyos derechos se expresarán respectivamente en cada una, los cuales están ajustados á los tipos marcados en las tarifas vigentes, y se forma á los efectos de la orden circular del Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado de 11 de Octubre de 1867, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 49, del lunes 21 del mismo y la de la referida Administracion, tambien inserta en el propio periódico núm. del de Enero siguiente, segun el pormenor que á continuacion se expresa.

Número del inventario.	Clase de las fincas.	Denominacion.	Término donde radican.	Procedencia.	Fecha en que fueron tasadas.	Cabida.			Importe de la tasacion. E. M.	Derechos devengados.		TOTAL de derechos. E. M.	Fecha de las anticipaciones por primeras mitades.		Importe satisfecho.		Cantidad que se debe por el todo ó resto.		Observaciones.
						Fanegas.	Celeros.	Cuartillos.		Per el agrimensor ó práctico habilitado. E. M.	Práctico. E. M.		Agrimensor. E. M.	Práctico. E. M.	Al agrimensor. E. M.	Al práctico. E. M.	Al agrimensor. E. M.	Al práctico. E. M.	
14102...	Rústicas.	La Loma	Horche.	Clero.	Enero 4 de 1866	123	»	»	615 »	28 336	7 134	35 670	Mayo 6 de 1867.	Julio 7 de 1867..	14 268	3 567	14 268	3 567	Juan Ruiz, el práctico de las dos primeras fincas.
14103...	Idem.....	El Vallejo	Idem.	Idem.	Idem.....	13	»	»	100 »	9 360	2 340	11 700	Idem....	Idem...	4 680	1 170	4 680	1 170	
8401....	Idem.....	La Umbria ..	Idem.	Propios	Febrero 15 de 1867.....	3	»	»	15 »	2 880	» 720	3 600	Junio 4 de 1867	»	1 440	»	1 440	» 720	Manuel Rodriguez, el de la tercera.
TOTALES.....										40 776	10 194	50 970			20 388	4 737	20 388	5 457	

(Fecha y firma del perito agrimensor).

NOTAS.

- 1.ª Si el perito que ha de formar la relacion necesitase algun antecedente para llenar las indicaciones todas de este modelo, la Comision de Ventas ó esta Administracion los facilitará inmediatamente.
- 2.ª Los representantes de los derechos de los peritos que hayan fallecido podrán reclamar justificando su competencia para el percibo de los créditos.
- 3.ª Esta relacion comprenderá las fincas de un pueblo y vendrán tantas como pueblos para mayor claridad.

CONTADURIA

DE HACIENDA PUBLICA DE ESTA PROVINCIA.

Circular.

El Sr. Ordenador general de pagos de la Junta de Clases pasivas, con fecha 8 del actual me dice: que por Reales órdenes de 13 de Julio y 15 de Noviembre del año último, que le ha comunicado el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, S. M. la Reina (que Dios guarde) se ha servido disponer, que en lo sucesivo, el pago de las pensiones de los licenciados de la clase de tropa que se halle consignado sobre la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, se realice por trimestres vencidos, y que la falta de justificacion y cobro de los haberes comprendidos en tres nóminas trimestrales, sin intervencion, produzcan la baja definitiva.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que, llegando á noticia de los interesados á quienes comprende la anterior disposicion, se eviten la presentacion de las fées de existencia, fuera de los meses de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre del corriente año, puesto que en las nóminas de dichos meses se les acreditarán los haberes que tengan devengados; encargando muy especialmente á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, y á los Administradores de Estancadas, en cuyos puntos residan individuos de las clases pasivas que se sirvan

citar á estos á su presencia y enterarles de la Real disposicion que precede para que no aleguen ignorancia, y se les eviten los consiguientes perjuicios.

Guadalajara 28 de Enero de 1868.—El Contador accidental, Manuel Alcaráz.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Joaquin Martin Carramolino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido, etc.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo por término de diez días, á Luis Gonzalez y Garcia, natural de esta ciudad, residente en la de Málaga, hijo de José y de Teresa, de 19 años de edad, para que comparezca en este mi Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que le estoy instruyendo por el delito de quebrantamiento de condena, de sujecion á la vigilancia de la Autoridad que estaba sufriendo en esta misma; apercibiéndole que le parará perjuicio su rebeldia.

Dado en Guadalajara á 26 de Enero de 1868.—Joaquin Martin Carramolino.—Por mandado de S. S.—Félix García Cardiel.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Montes.

El día 27 de Febrero próximo se celebrará subasta pública ante el Alcalde de Arbeteta para adjudicar catorce pinos de la clase de cabrios y cuatro de la de dobleros, bajo el tipo de 4 escudos y condiciones del

plan referente á esta clase de aprovechamientos.

Guadalajara 28 de Enero de 1868.—El Jefe de la Seccion, Antonio Alonso Casaña.

DIRECCION GENERAL de Administracion militar.

Debiendo procederse á contratar 100.000 metros de lienzo para construir sábanas con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente la subasta, con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion el día 11 de Febrero próximo, á la una de la tarde, y el mismo día y hora en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Navarra y Provincias Vascongadas, en donde se hallarán de manifiesto, además del pliego de condiciones, las muestras y tipos de lienzo que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones inserto á continuacion.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presente ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 8 de Enero de 1868.—El Intendente, Secretario, Manuel Bonafós.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de.... y domiciliado en...., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* ó *Boletín oficial* de.... del día...., de...., número...., segun los cuales han de ser contratados 100.000 metros de lienzo para sábanas con destinos al servicio de utensilios del ejército, se compromete á entregar, con sujecion en un todo á dicho pliego de condiciones (tantos metros de tela), al precio de.... (en letra) escudos el metro. Y para que sea válida esta proposicion, acompaño el documento justificativo del depósito de...., hecho en la Caja general de esta corte (ó en la sucursal de....) segun lo prevenido en la condicion 10 del pliego.

sal de....) segun lo prevenido en la condicion 10 del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Intervencion general militar.—Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca á pública subasta para adquirir lienzo para sábanas de la cama militar.

1.ª Es objeto del contrato la adquisicion de 100.000 metros de lienzo para construir sábanas del servicio de utensilios; y al efecto se celebrará subasta pública y simultánea en los Estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en esta corte, calle de Alcalá, núm. 49, y en las intendencias militares de Cataluña, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja y Navarra y Provincias Vascongadas, el día y á la hora que se señale en los anuncios que se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias de los expresados distritos.

2.ª El lienzo que se subasta ha de ser, en cuanto á color y tejido, estrictamente igual á la muestra tipo, sellado con el sello de la Direccion general de Administracion militar, que estará de manifiesto en la misma y en las Intendencias antes citadas.

3.ª Será ese mismo lienzo de hilaza de lino puro, sin mezcla de algodón, estopa, cáñamo ni ninguna otra materia extraña, bien torcida é hilada, y el tejido uniforme con el ancho de 67 centímetros cuando menos, de 14 hilos en la trama é igual número en la urdimbre por centímetro cuadrado; y con un peso de un kilogramo y 410 gramos aproximadamente por cada trozo de cuatro metros 80 centímetros, que es el lienzo necesario para una sábana.

4.ª La entrega de lienzo se hará en piezas del mayor número de metros posible cada una, y no serán de abono para el contratista las fracciones menores de 10 centímetros que resulten en la medicion de cada pieza.

5.ª El contratista hará las entregas de los 100.000 metros que su subasta, en cuatro plazos y por cuartas partes iguales. La primera en la Factoria de utensilios de Madrid, á los 60 días de serle comunicada la Real aprobacion de la subasta. La segunda en la misma Factoria y á los 30 días subsiguientes. La tercera y cuarta entrega las verificará tambien en los plazos sucesivos de 30 días y en

la Factoría de utensilios de Sevilla. Si en la primera ó tercera entrega le fuese desechada alguna cantidad de lienzo la repondrá por aumento en las entregas siguientes respectivas, pero lo que se le desechare en las entregas segunda y cuarta tendrán precisa obligación de reponerlo en el término de 20 días siguientes á cada una de ellas, pasados los cuales, sino lo hubiese verificado, la Administración militar procederá, sin mas aviso, y de la manera que mejor le convenga, á adquirir los metros de lienzo que faltaren, á costa y coste del rematante, á cuyo fin ejercerá acción gubernativa sobre la fianza, como disponen las leyes y reglamentos vigentes de contratación.

6.ª Las entregas se harán á presencia y completa satisfacción de la Junta administrativa del distrito respectivo, de la que formará parte para este acto un Jefe militar que al efecto nombre el Excelentísimo Sr. Capitan general del distrito, y con asistencia de un perito, para ilustrar los juicios.

El fallo de la Junta será decisivo.

7.ª El rematante justificará las entregas por medio de certificación que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de Guerra Inspector de la Factoría donde las haya verificado, tan luego como le sean admitidas.

8.ª El pago se verificará por medio de libramiento y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de España que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro abra crédito suficiente al efecto, y previa la presentación en las oficinas de Administración militar del certificado de que habla la condicion anterior.

9.ª El precio límite que se fija por cada un metro de lienzo de las condiciones antes expresadas, es el de 415 milésimas de escudo.

10. Las proposiciones podrán hacerse por el total número de metros que se subastan, ó por parte de ellos, y se presentarán en pliegos cerrados, debiendo estar acompañadas para su validez, del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja central de Depósitos ó en las sucursales de provincias, una cantidad en metálico ó valores del Estado, equivalente al 5 por 100 del que represente la proposicion, calculado al precio límite. No serán admisibles tampoco las que excedan del precio límite, y las que no se hallen redactadas conforme al modelo que se publicará con los anuncios: los documentos de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11. El autor de la proposicion que fuere admitida, luego que el remate merezca la superior aprobacion, ampliará su depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del valor de su oferta, calculado tambien al precio límite, y esa fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

12. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos y del alza ó baja de precios; será de su cuenta el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos de toda clase que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por ello tenga derecho á pedir indemnizacion alguna, ni á rescindir el contrato, salvo el caso de peste debidamente declarado, ú ocupacion del territorio donde se halle establecida la fabricacion por tropas enemigas extranjeras; y esto, avisándolo con un mes de anticipacion, para que la Administración militar pueda dictar sus disposiciones.

13. Serán de cuenta del contratista los gastos de subastas, escrituras y copias testimoniadas que fuere preciso otorgar para la debida solemnidad del contrato y conocimiento de los empleados que en él deban entender.

14. El remate no causará efecto hasta que no recaiga la superior aproba-

ción; pero el contratista queda obligado á la responsabilidad de su proposicion desde el momento de serle aceptada por el tribunal de subasta.

15. La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden como se han de admitir, y los demás requisitos y formalidades que han de observarse en la celebracion de la subasta, se arreglarán á lo prescrito en la instruccion aprobada por S. M. en Real orden de 3 de Junio de 1852 para la mejor inteligencia de la ley de 27 de Febrero del mismo año, resolviéndose por ella cuantos casos puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego.

Madrid 10 de Diciembre de 1867.—Miguel Coll.—Hay un sello que dice: «Intervencion general militar.»—Es copia.—El Intendente, Secretario, Manuel Bonafós.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdenuño Fernandez.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 150 escudos; los pretendientes que se hallen con respecto á la Real Instruccion vigente comprendidos en la misma, presentarán sus solicitudes al Presidente hasta el día 14 del próximo Febrero.

Valdenuño Fernandez y Enero 22 de 1868.—El Alcalde Presidente, Juan Rodriguez.—El Secretario interino, Agustin Canque.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Alocen.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa de Alocen por defuncion del que la desempeñaba; cuya dotacion consiste en 200 escudos anuales pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Alocen 23 de Enero de 1868.—El Alcalde, Cristóbal Perez.—El Secretario interino, Benito Viana.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Anehuela del Campo.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Anehuela del Campo, partido de Molina de Aragon, con la asignacion de 120 escudos, cobrados por trimestres del presupuesto municipal. Los aspirantes podrán presentar sus recursos al respectivo Alcalde dentro del término de treinta días, contados desde su publicacion en la *Gaceta*.

Anehuela del Campo 28 de Enero de 1868.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mesones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de El Cubillo, Valdenuño y El Casar procuren dar á este anuncio toda la publicidad posible.

Mesones 23 de Enero de 1868.—Eladio Manzano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Centenera.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado

dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Centenera 24 de Enero de 1868.—El Alcalde Presidente, Gregorio Diaz.—P. S. M.—Roman Trillo Bonfanti, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Romanillos de Atienza.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Romanillos de Atienza 24 de Enero de 1868.—El Presidente, Tomás Vesperinas.—El Secretario, Francisco Varas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Anchuela del Pedregal.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Los señores Alcaldes de Castellar, Castilnuevo, Prados Redondos y Molina, se servirán dar la mayor publicidad posible á este anuncio, por haber muchos de sus administrados comprendidos en el amillaramiento de este distrito.

Anchuela del Pedregal 24 de Enero de 1868.—El Alcalde Presidente, Mariano Orea.—Leon Garcia Barra, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Armuña.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

En su virtud, suplico á los señores Alcaldes de Horche, Romanones, Tendilla, Fuentelviejo, Ranera, Aranzueque y Moratilla, den la debida publicidad al *Boletín* en que se inserte el presente, con objeto de que los interesados no puedan despues de trascurrido el plazo alegar ignorancia alguna.

Armuña de Tajuña 25 de Enero de 1868.—El Alcalde, Félix Peron.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alpedroches y su agregado Casillas.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Se suplica á los señores Alcaldes de Atienza, Bochones y Romanillos especialmente, den á este anuncio la mayor publicidad.

Alpedroches 25 de Enero de 1868.—El Alcalde, Pablo Francisco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Pozo de Guadalajara.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del

amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

El Pozo de Guadalajara 25 de Enero de 1868.—El Alcalde, Diego Baldominos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Cubillo.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

El Cubillo 25 de Enero de 1868.—El Alcalde, José Garcia de la Torre.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuencemillan.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Fuencemillan 26 de Enero de 1868.—El Alcalde, José Carrascoso.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alaminos.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Alaminos 27 de Enero de 1868.—El Alcalde, Jorge Diaz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Romanones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Se suplica á los señores Alcaldes de Irueste, Peñalver, Tendilla y Armuña, den á este anuncio la publicidad correspondiente, á fin de que llegue á conocimiento de los vecinos de su respectiva jurisdiccion á quienes pueda interesar.

Romanones 27 de Enero de 1868.—El Alcalde, Prudencio Perez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

TINTA PARA SELLOS.

Se siguen vendiendo en la imprenta de este periódico á 4 y 8 rs. frasco.

IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.